Objeción de inexequibilidad EXP. 239-19

Existe un derecho a favor de las poblaciones indígenas que no puede ser desconocido por el Pleno de la CSJ, en virtud del Artículo 127 de la CP, los artículos 11 y 13 del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se resume:

1)Las tierras, territorios y recursos que tradicional y ancestralmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2) Poseer, utilizar, desarrollar y controlar dichas tierras.

3) Que el Estado asegure el reconocimiento y la protección jurídica de esas tierras.

En cuanto a la protección ambiental y la ocupación de la Comarca Naso Tjër DI tendría sobre tierras protegidas, la CSJ considera que ancestralmente la población indígena ha preservado el medio ambiente en los lugares en que se han establecido, esto debido a que son portadores de un conocimiento milenario sobre biodiversidad, plantas, animales, agua y clima que permiten la utilización sostenible de los recursos a su alcance.